



I. MUNICIPALIDAD DE PAPUDO

DECRETO ALCALDICIO N° No 1111

PAPUDO, 04 SEP 2020

VISTOS

La Sentencia Ejecutoriada del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso de fecha 01 de diciembre de 2016, y registrada con el Rol N° 2467-2016, que me proclama Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Papudo; y Acta de Instalación del Concejo Municipal de fecha 06. Diciembre.2016.

DF.L. N° 1/2006, que fija Texto Refundido de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

Decreto Alcaldicio N°798 de fecha 24 de septiembre de 1999, que aprueba Ordenanza de Participación Ciudadana.

CONSIDERANDO

Que, se hace necesaria la actualización de la ordenanza de participación ciudadana de la comuna de Papudo

Que, en Sesión Ordinaria N°23 de fecha 19 de agosto de 2020, Acuerdo N°43, del Concejo Municipal, se aprobó el nuevo texto de Ordenanza de Participación Ciudadana, de la comuna de Papudo.

DECRETO

1° **PROMULGUESE**, la nueva Ordenanza de Participación Ciudadana, aprobada en sesión ordinaria N°23 de fecha 19 de agosto de 2020 según acuerdo N°43, según el siguiente texto:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 Las disposiciones de esta Ordenanza tienen por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y su relación con los órganos del Municipio, conforme a las disposiciones legales vigentes y las demás disposiciones que resulten aplicables. Recogiendo las actuales características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etérea de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación específica dentro de ésta.

ARTÍCULO 2 Se entenderá por Participación Ciudadana, el derecho que tienen los ciudadanos de la comuna de participar activamente en la formulación de las políticas, establecimiento de planes, programas y concreción de acciones, que permitan un trabajo mancomunado entre la Municipalidad y la comunidad, a fin de buscar la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos del quehacer municipal y propender al desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

ARTÍCULO 3 Esta Ordenanza de Participación Ciudadana se rige por los siguientes principios:

- a) **Democracia**, por la que todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a la participación en la toma de decisiones públicas que contemple esta ordenanza, de manera libre, consentida e informada, sin que medie forma alguna de presiones, represalias o amenazas.
- b) **Igualdad de oportunidades**, por el cual la voz y voto de los ciudadanos y ciudadanas o usuarios tienen el mismo peso a la hora de participar en la toma de decisiones públicas, sin que medien allí discriminaciones arbitrarias de naturaleza política, religiosa, socioeconómica, racial, nacional, ideológica, de género ni procedencia geográfica.
- c) **Corresponsabilidad**, entendido como el compromiso compartido de asumir y disponer esfuerzos por parte de la comunidad y el municipio para la realización de las decisiones mutuamente convenidas, así como la responsabilidad de sus resultados. Bajo este principio, la Municipalidad de Papudo reconoce y garantiza los derechos de los ciudadanos a proponer y opinar sobre los asuntos públicos, y asume que la participación ciudadana es una condición indispensable para una mejor Gestión Municipal.
- d) **Civismo**, se entiende como la convivencia entre las personas en la sociedad, basándose en el respeto al otro, al medioambiente y al espacio público.
- e) **Confiabilidad**, por el que se presume que el Municipio y sus funcionarios como los vecinos y organizaciones actúan con buenas intenciones, apuntando al bien común e interés general por sobre el particular y personal.
- f) **Gobernanza**, por el cual se entiende que la participación ciudadana dota de mayor legitimidad a las decisiones tomadas e incluye las miradas e intereses de todas las partes involucradas en las problemáticas comunales.
- g) **Inclusión y no discriminación**, principios insustituibles de una gestión pública socialmente responsable, que es capaz de englobar y comprender todas las opiniones de quienes deseen participar, reconociendo diferencias, promoviendo un desarrollo individual y social equitativo y permitiendo que los intereses de los diversos sectores de la comunidad sean incorporados en las decisiones y acciones de la Municipalidad de Papudo, sin distinciones arbitrarias conforme lo estipula la ley 20.609 que establece medidas contra la discriminación.
- h) **Solidaridad**, por el que se persigue la disposición de toda persona a asumir los problemas del otro como propios sin que medien sentimientos de egoísmo o interés particular; se propicia el desarrollo de relaciones fraternales que eleven la consciencia social vecinal; y se fomenta la implementación de soluciones colectivas orientadas hacia el bien común.
- i) **Legalidad**, por el cual todas las decisiones tomadas deben estar conforme al derecho, las leyes y la Constitución Política de la República de Chile.
- j) **Transparencia**, por el cual la ciudadanía tiene derecho a acceder a la información pública, y el Municipio el deber de informar y responder las solicitudes de acceso de la ciudadanía, en función de lo que contempla la ley 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública con el fin de promover la democracia y la cultura cívica.
- k) **Respeto**, por el cual se da pleno reconocimiento a la diversidad de visiones y posturas referentes a las necesidades de la ciudadanía, las potenciales decisiones, las alternativas de soluciones y los efectos de las mismas; así como se respeta la libertad de los ciudadanos de decidir cómo y cuándo participarán en la vida de la comuna.
- l) **Tolerancia**, por el cual se reconoce y respeta las diferencias y diversidad de quienes conforman la sociedad, entendiendo esta diversidad como elemento esencial en la construcción de consensos.

- m) **Sustentabilidad**, por el que las decisiones tomadas en el presente aseguren a las generaciones futuras el control y goce de los recursos naturales y no naturales del entorno, así como el respeto al medioambiente.
- n) **Institucionalidad**, por el cual se busca que las prácticas de participación ciudadana se afiancen y sean capaces de perdurar a través del tiempo y avanzar hacia una ciudadanía más crítica, propositiva y responsable con sus deberes cívicos.
- o) **Equidad**, por el cual se establece la orientación de la gestión pública municipal hacia la igualdad de oportunidades de las personas, una equitativa distribución de los bienes públicos y la disminución de los niveles de exclusión y vulnerabilidad.
- p) **Innovación**, por el cual se busca incentivar una participación ciudadana con ideas e iniciativas creativas en el proceso de generación de oportunidades.

ARTÍCULO 4 El objetivo general de la presente ordenanza es incentivar y promover la participación ciudadana como un eje estratégico de la gestión municipal de manera tal que las decisiones de diseño e implementación de políticas municipales incorpore la mirada de los vecinos, usuarios y ciudadanos de la comuna de Papudo.

ARTÍCULO 5 Los objetivos específicos de la presente ordenanza de participación son:

- a) Impulsar el desarrollo de una ciudadanía empoderada y consciente de sus derechos y deberes con la comuna en que residen, trabajan o estudian.
- b) Orientar la gestión municipal hacia el desarrollo de las capacidades de sus vecinos, incrementando el capital social de la comuna.
- c) Potenciar la participación de los vecinos.
- d) Promover la participación ciudadana como instrumento que aumenta la eficacia, eficiencia y efectividad de las políticas públicas municipales.
- e) Fomentar el valor ciudadano de la participación en los niños, niñas, adolescentes y juventud.
- f) Fortalecer la inclusión e integración de los vecinos y vecinas de la comuna en la gestión municipal
- g) Promover el derecho ciudadano a usar los espacios públicos de acuerdo a las leyes, el orden y el respeto a la dignidad, seguridad y libertad de las demás personas.

ARTÍCULO 6 Las instancias de la Participación Ciudadana son:

- I. Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil
- II. Cabildos
- III. Plebiscitos Comunales
- IV. Iniciativa Ciudadana
- V. Mesas Barriales
- VI. Presupuesto Participativo
- VII. Consultas Públicas
- VIII. Audiencia Pública
- IX. Fondos Concursables
- X. Sistemas de comunicación e información a la comunidad
- XI. Escuela de Formación para dirigentes sociales
- XII. Diálogos ciudadanos
- XIII. Fiscalizadores y Educadores Ciudadanos
- XIV. Paneles de Control Ciudadano
- XV. Cuenta Pública

ARTÍCULO 7 Las organizaciones de representación ciudadana que tendrán que ser consultadas e informadas respecto de lo contenido y ejecutado en función de esta ordenanza son aquellas de tipo territorial y funcional de la comuna debidamente inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro del Servicio

de Registro Civil e Identificación según norma el artículo ocho de la ley 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, y cuya personalidad jurídica cuente con la vigencia correspondiente.

Según lo estipulado en esta Ordenanza se consultará e informará a las organizaciones según la materia a tratar:

- En el caso de temas asociados a los barrios se consultarán a: las juntas de vecinos, comités de adelanto, clubes de adultos mayores, organizaciones juveniles, culturales, agrupaciones de mujeres, a vecinos y usuarios de los barrios, entre otras que se estimen pertinentes para estos efectos.
- En el caso de temas asociados a educación se consultarán a: centros de padres, organizaciones de estudiantes, agrupaciones de docentes y asistentes de la educación, comisión pertinente del COSOC de Papudo, entre otras que se estimen pertinentes para estos efectos.
- En el caso de temáticas de salud se consultarán a: consejo consultivo de salud, vecinos y usuarios de los servicios de salud comunal, asociaciones gremiales de funcionarios de la salud, asociaciones de profesionales de la salud, grupos de voluntariados, pertinente del COSOC de Papudo, entre otras que se estimen pertinentes para estos efectos.
- En temas medioambientales se consultarán a: juntas de vecinos, agrupaciones medioambientales, clubes de adultos mayores, agrupaciones de jóvenes, mujeres, culturales, voluntariados, estudiantes, organizaciones de interés público, vecinos, comisión pertinente del COSOC de Papudo, entre otras que se estimen pertinentes para estos efectos.
- En el ámbito cultural, se consultarán a: organizaciones culturales, de jóvenes, de estudiantes, de artistas, organizaciones de interés público, comisión pertinente del COSOC de Papudo, entre otras que se estimen pertinentes para estos efectos.
- En el tema referente a actividades económicas, se consultarán a: juntas de vecinos, asociaciones de consumidores, representantes de agrupaciones de comerciantes, entre otras que se estimen pertinentes para estos efectos.
- En el caso de consultar e informar por temas de ciudad se consultará a: juntas de vecinos, uniones comunales, comités de adelanto, agrupaciones culturales, deportivas, organizaciones por grupos etarios, organizaciones de interés público, asociaciones y sindicatos, agrupaciones de voluntariado, Comisión pertinente del COSOC de Papudo, organizaciones asociadas a la temática de movilidad urbana, entre otras que se estimen pertinente para estos efectos.
- En temas relacionados con seguridad y convivencia vecinal se consultará a juntas de vecinos, comités de adelanto y seguridad, comités de administración, organizaciones de interés público, entre otras que se estimen pertinentes para estos efectos.
- Para aquellas temáticas que la administración considere relevantes y que no hayan sido consideradas anteriormente, se resolverá consultar e informar a la ciudadanía a través de las organizaciones que la autoridad estime pertinente.

ARTÍCULO 8 Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- I. Ordenanza: la Ordenanza de Participación Ciudadana de la comuna de Papudo;
- II. Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades: Ley N°18.695;
- III. Ley de Organizaciones Comunitarias: Ley N° 19.418;
- IV. Ley de Asociación y Participación Ciudadana en la Gestión Pública: Ley N°20.500;
- V. Ley sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública: Ley N°20.285;
- VI. Ley que establece medidas contra la discriminación: Ley N°20.609;
- VII. Instrumentos de Participación Ciudadana: Medios con los que la ciudadanía puede disponer en forma individual o colectiva, según sea el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, recibir información y en general expresar su parecer y/o Voluntad respecto de asuntos de interés general;
- VIII. Demarcación Territorial: División territorial de la comuna de Papudo para efectos de la organización político administrativa.

ARTÍCULO 9 Se encomienda a la Dirección de Desarrollo Comunitario, realizar un informe semestral con objeto de conocer del estado de aplicación, uso y recomendaciones de perfeccionamiento de los instrumentos de participación ciudadana establecidos en la presente ordenanza.

Este informe será remitido al Alcalde quien lo pondrá en conocimiento al Concejo Municipal.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CIUDADANOS, VECINOS Y USUARIOS DE LA COMUNA DE PAPUDO

CAPÍTULO I

DE LOS CIUDADANOS, VECINOS Y USUARIOS

ARTÍCULO 10 Son vecinos de la comuna de Papudo las personas que fijen su domicilio en su territorio. Son usuarios de la comuna, aquellas personas que sin mantener domicilio residen en Papudo, trabajen o hagan uso de algún servicio público o privado de la comuna.

ARTÍCULO 11 Son ciudadanos, para efectos de esta ordenanza, aquellos vecinos y usuarios que estén inscritos en el registro electoral de la comuna.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS VECINOS Y USUARIOS

ARTÍCULO 12 Los vecinos y usuarios de la Comuna, según corresponda, tienen derecho a:

- I. **Información:** los vecinos y usuarios de la comuna tienen derecho a recibir información clara y certera, mediante la difusión pública, de los asuntos que afectan a la comuna; deberán ser informados sobre las ordenanzas municipales, la realización de obras y servicios prestados por el municipio, así como sobre las actividades municipales a ser realizadas.

La información de la gestión municipal puede adquirir las siguientes formas:

- a. Información pública general, destinada a ser conocida por toda la comunidad, a través de mecanismos de comunicación general.
 - b. Información pública focalizada o sectorial, destinada a cumplir con requerimientos particulares o bien estar dirigida a sectores específicos de la población, llevándose a cabo por medios tecnológicos de entrega de información, sistema de correo, directamente a los participantes de procesos participativos, entre otras formas.
 - c. Información pública de transparencia activa normada por la ley 20.285 sobre acceso a la información pública y transparencia.
- II. **Petición:** toda persona tendrá derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para formular solicitudes en temas atinentes al Municipio, o pedir aclaraciones respecto a las actuaciones del mismo a través de los mecanismos que esta Ordenanza disponga.
 - III. **Uso y exigencia de prestaciones de servicios municipales:** los vecinos y usuarios de la comuna, tienen el derecho de hacer uso de los servicios públicos municipales, de acuerdo con su naturaleza, y de exigir la prestación de servicios municipales que estando dentro de su competencia son de carácter obligatorio.

- IV. **Presentación de quejas, denuncias y sugerencias respecto a la prestación de servicios municipales o por la irregularidad de la actuación de los funcionarios municipales en los términos de ésta y demás ordenanzas aplicables:** Toda queja, denuncia o sugerencia debe hacerse llegar al municipio de manera que permita acreditar su autenticidad, incluyendo necesariamente la identidad del solicitante, el objeto y el destinatario del asunto. No serán admitidas las quejas, denuncias o sugerencias que tengan un objeto ajeno a las competencias municipales.

ARTÍCULO 13 Será deber del municipio con sus vecinos, usuarios y ciudadanos disponer de un libro de quejas, denuncias y sugerencias, debidamente foliado y al alcance público, en el cual cualquier persona pueda dejar su comentario, en el mismo deberá indicar su identidad y dejar un número de contacto.

Para efectos de esta ordenanza, los anónimos no tendrán carácter de queja o denuncia, sin embargo, el contenido de los mismos podrá ser investigado por el municipio cuando estos sean respaldados por pruebas fehacientes que demuestren la falta o delito y hagan referencia a temas de seguridad ciudadana, tráfico de drogas y temas de interés público.

En el caso de que el asunto planteado no sea competencia del municipio o de la autoridad receptora, el denunciante será informado del trámite a realizar y de la autoridad a la que deberá acudir en su caso.

ARTÍCULO 14 Los vecinos y usuarios de la comuna, según corresponda, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones de la presente ordenanza;
- II. Ejercer los derechos que les otorga la presente ordenanza sin perturbar el orden y la tranquilidad pública ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes; y las demás que en materia de participación ciudadana les impongan esta y otras ordenanzas.
- III. Participar y cooperar solidariamente en la ejecución de obras y en la administración de los servicios municipales cuando sea solicitado por el municipio.
- IV. Colaborar con el mantenimiento, resguardo, integridad y protección de los bienes comunitarios, municipales o públicos existentes en Papudo.
- V. Informar y rendir cuenta a la comunidad que representan o estén representando de manera transitoria, de las acciones que desarrollen en su representación.
- VI. Incorporarse en acciones voluntarias para identificar, priorizar, ejecutar o administrar las actividades destinadas al bienestar colectivo, mejoramiento de la calidad de vida y superación de la pobreza.

TÍTULO TERCERO

DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE PAPUDO

ARTÍCULO 15 El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil es un órgano de participación ciudadana que vincula a la sociedad civil organizada con la gestión municipal.

Su origen y marco legal se encuentra en los artículos 94, 95 y 96 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Sin perjuicio de lo anterior, las normas contenidas en el Reglamento del Consejo regirán la integración, inhabilidades, representatividad, responsabilidades y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de Papudo.

CAPÍTULO II

DE LOS CABILDOS

ARTÍCULO 16 Los cabildos son jornadas de participación en los cuales las y los ciudadanos dialogan y debaten en torno a temas e intereses comunes relacionados con la comuna en que residen, estudian o trabajan. En estos encuentros, la comunidad se reúne con el/la Alcalde/sa y funcionarios/as municipales de distintas direcciones y definen acciones y visiones a ser consideradas e integradas en las políticas municipales, especialmente en el Plan de Desarrollo Comunal.

ARTÍCULO 17 Se encomienda a la Secretaría de Planificación y la Dirección de Desarrollo Comunitario la planificación, coordinación y ejecución de los cabildos.

Pudiendo ser cabildos territoriales o temáticos:

- Los cabildos territoriales, son jornadas de encuentro de vecinos en que residen en un ámbito geográfico delimitado dentro de la comuna, donde discuten temas referidos y acotados a las problemáticas y propuestas de mejoras de su propio sector.
- Los cabildos temáticos, son jornadas de encuentro cuyo propósito es tratar un tema específico, orientado a un público focalizado.

En cada período alcaldicio se efectuarán los cabildos territoriales y temáticos que la administración municipal estime necesarios para la comuna.

Deberá el presupuesto municipal reflejar año a año una partida presupuestaria destinada especialmente al financiamiento de estos cabildos en el marco de los programas de participación ciudadana y de vinculación de la municipalidad con el medio.

ARTÍCULO 18 Los cabildos son una tarea institucional, por lo tanto, en su organización y realización se verán involucradas todas las direcciones de la municipalidad.

Se encomienda a la Secretaría de Planificación y a la Dirección de Desarrollo Comunitario las funciones de planificación, diseño y entrega de metodología a los equipos participantes del proceso.

ARTÍCULO 19 Los cabildos son convocados por el Municipio, sin embargo, se podrá solicitar la realización de **un cabildo extraordinario temático o territorial**, cuando se exponga la solicitud de al menos el 10% de los vecinos que pertenecen a la unidad vecinal solicitante. En cuanto a los cabildos temáticos, estos deben ser solicitados por al menos un 65% de las organizaciones funcionales vigentes en la comuna y que se encuentren vinculadas al desarrollo de una actividad común.

La solicitud del Cabildo Extraordinario deberá ser aprobada por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 20 Toda convocatoria para la realización de un cabildo deberá contener por lo menos:

- I. El acto o decisión del Municipio que se pretende someter a discusión;
- II. Exposición de los motivos y razones por las cuales el acto o decisión se considera de importancia trascendente para la vida pública de la comuna y las razones por las cuales se considera que debe someterse a Cabildo.

ARTÍCULO 21 No podrá someterse a cabildo, los actos o decisiones del/la Alcalde/sa relativos a:

- I. Materias relacionadas con la Ley de Rentas Municipales y en especial con el tratamiento de los Derechos Municipales.
- II. Régimen interno de la Administración del Municipio.
- III. Los actos cuya realización sean obligatorios en los términos de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; y
- IV. Los demás que determinen las leyes.

ARTÍCULO 22 El/la Alcalde/sa iniciará el procedimiento de cabildo mediante convocatoria publicitada a través de los medios de comunicación que dispone la municipalidad, la cual contendrá:

- I. La explicación clara y certera del significado del cabildo y su importancia como proceso participativo;
- II. Fecha y lugar en que habrá de realizarse éste; y
- III. Las materias que se abordarán.
- IV. Metodología de desarrollo del Cabildo
- V. Propuesta de formato de presentación de resultados del proceso deliberativo.

CAPÍTULO III

DE LOS PLEBISCITOS COMUNALES

ARTÍCULO 23 El/la Alcalde/sa, con acuerdo del Concejo, a requerimiento de los dos tercios del mismo Concejo y a solicitud de 2/3 de los integrantes en ejercicio del consejo comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los 2/3 de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos habilitados para votar por la comuna, someterá a plebiscito las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del Plan Comunal de Desarrollo, a la modificación del Plan Regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 24 Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 10% de los ciudadanos que sufragaron en la última elección municipal, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

ARTÍCULO 25 No podrá convocarse a plebiscito comunal durante el periodo comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

Tampoco podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales, ni sobre un mismo asunto más de una vez durante el respectivo periodo Alcaldicio.

El servicio electoral y la municipalidad se coordinarán para la programación y realización de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

ARTÍCULO 26 La convocatoria a plebiscito nacional o a elección de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

ARTÍCULO 27 La realización de los plebiscitos comunales, en lo que sea aplicable, se regulará por las normas establecidas en la ley N° 18.700.- Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.

En todo caso, el costo de los plebiscitos comunales será de cargo municipal.

CAPÍTULO IV

DE LA INICIATIVA CIUDADANA

ARTÍCULO 28 La iniciativa ciudadana es un mecanismo mediante el cual los ciudadanos podrán presentar al Municipio, proyectos de creación, modificación, reforma, o derogación de Ordenanzas Municipales respecto de materias de su competencia.

ARTÍCULO 29 No podrán ser objeto de iniciativa ciudadana las materias indicadas en el Artículo N°21 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 30 Una vez presentada la iniciativa ciudadana ante el/la Alcalde/sa, éste/a la dará a conocer al Concejo Municipal con los requisitos de la iniciativa.

ARTÍCULO 31 Toda iniciativa ciudadana que sea presentada a estudio y pronunciamiento del Concejo Municipal, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Que quede fehacientemente comprobado, mediante los nombres, firmas y números de los registros de elector de los proponentes que la iniciativa se encuentra apoyada por un mínimo del 10% de ciudadanos inscritos en el Registro Electoral de la comuna, a diciembre del año anterior.
- II. Que se presente por escrito dirigido al/a la Alcalde/sa de la comuna;
- III. Se especifique que se trata de una iniciativa ciudadana;
- IV. Se refiera a materias que sean de la competencia del Municipio;
- V. Se presente con exposición de motivos.
- VI. Los ciudadanos patrocinantes de la iniciativa deberán nominar a un representante que deberá ser informado por el Secretario Municipal, a solicitud del Concejo Municipal del proceso de aceptación o rechazo de la misma.

ARTÍCULO 32 Una vez declarada la admisión de la iniciativa ciudadana se someterá al proceso de decisión del Concejo Municipal, el que tendrá un plazo de 30 días para este procedimiento.

ARTÍCULO 33 El Concejo Municipal, mediante el secretario municipal, deberá informar por escrito al representante de los ciudadanos patrocinantes de la iniciativa ciudadana el dictamen de la misma, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión.

CAPÍTULO V

DE LAS MESAS TERRITORIALES

ARTÍCULO 34 Las mesas territoriales son instancias de participación que convocan a las organizaciones territoriales, funcionales, vecinos y usuarios de un sector de la comuna. El objetivo de estas es fortalecer el capital social, revitalizar la vida de los barrios y potenciar el desarrollo y funcionamiento de las organizaciones del sector, a través de la corresponsabilidad y cogestión, mediante la construcción de un plan de trabajo que visualice las temáticas del barrio y la comuna, buscando soluciones colaborativas en un proceso de participación social, entre la municipalidad y la ciudadanía.

Las mesas territoriales están conducidas por un funcionario municipal, específicamente el gestor territorial perteneciente a la Unidad de Gestión Territorial y colaboran en estas, los diversos equipos municipales cuando se requiera.

La frecuencia de los encuentros, así como la duración de la mesa en el tiempo, dependerá del compromiso de los/as vecinos/as que integran esta instancia.

ARTÍCULO 35 Las mesas territoriales promueven el rol del/la ciudadano/a como un actor clave para lograr un desarrollo eficaz y sustentable, particularmente en áreas como políticas urbanas, medioambientales, de espacio público, culturales, sociales y económicas, entre otras áreas.

CAPÍTULO VI

PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

ARTÍCULO 36 Los presupuestos participativos son una herramienta para fortalecer la participación ciudadana en forma sostenida y sustentable. El objetivo es destinar un monto de recursos municipales de inversión para el mejoramiento de la comuna o de un sector de ésta, permitiendo el acceso de la comunidad en la toma de decisiones respecto de la inversión de dichos recursos.

La comunidad podrá votar entre varios proyectos y se ejecutaran los proyectos que hayan obtenido la más alta votación.

La concreción de esta instancia de participación será definida año a año por el Alcalde/sa quien deberá en el mes de septiembre plantear al Honorable Concejo Municipal si para el ejercicio presupuestario del año siguiente considerara esta forma de participación ciudadana, debiendo adoptar en consecuencia las medidas administrativas pertinentes tendientes a dejar gravado el presupuesto municipal para dichos fines.

El monto máximo de inversión pública que podrá destinarse a esta modalidad de financiamiento será equivalente al 1.5% del presupuesto municipal al año.

ARTÍCULO 37 Los presupuestos participativos pueden tener carácter comunal, en caso de que se convoque a todos/as los/as residentes de la comuna a participar, o sectorial, en caso de que la inversión sea acotada a una o más unidades de intervención territorial.

ARTÍCULO 38 Las personas habilitadas para participar en la votación de los presupuestos participativos serán definidas por la municipalidad, determinando ésta el mínimo de edad y la condición ciudadana –de residente o usuario/a- que se estipulen como requisitos de participación en este proceso.

ARTÍCULO 39 Los presupuestos participativos se llevarán a cabo siguiendo los siguientes pasos y respetando las siguientes etapas:

1. Definición por parte del municipio, del monto a ser destinado a invertir a través de la modalidad de presupuestos participativos y definición del o los sectores a realizar este proceso.
2. Elaboración de los proyectos de manera conjunta entre el equipo municipal (quienes aportarán el criterio de la factibilidad técnica y presupuestaria) y los propios vecinos/as –quienes aportarán el criterio de la priorización, localización de los mismos a partir de las discusiones sostenidas y el trabajo realizado en las mesas territoriales, y de las otras instancias de encuentro entre actores municipales y vecinos del sector.
3. Publicación y difusión de los proyectos a ser votados, en todos los medios de comunicación con que el municipio cuente, informando claramente en qué consiste cada proyecto y en qué fechas y lugares serán llevadas a cabo, tanto la votación, como la ejecución de los mismos.
4. Votación por parte de los/as vecinos/as convocados, en las modalidades que se ha dispuesto para ello: definición de los lugares que el municipio ha determinado para este proceso y/o vía on-line a través de la página web municipal.
5. Ratificación, corresponde a la elección por parte de la comunidad de los proyectos a financiar. Se financiaran los proyectos con más alta votación por la comunidad.
6. Publicación de los resultados de la votación en todos los medios de comunicación con los que cuenta el municipio.

CAPÍTULO VII

CONSULTAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 40 Por conducto de la consulta pública, los vecinos y usuarios podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residan, instrumentos de planificación territorial u otros temas de relevancia para la comunidad.

ARTÍCULO 41 La consulta pública podrá ser dirigida a:

- I. Los vecinos de una o más unidades vecinales;
- II. Los sectores industriales, comerciales, de prestación de servicios o de bienestar social y otros grupos sociales organizados;
- III. Las Juntas de Vecinos;
- IV. Ciudadanos, vecinos y usuarios.

ARTÍCULO 42 La consulta pública será convocada por el municipio, luego de ser informado al Concejo Municipal, en el contexto de desarrollo o actualización de los instrumentos de planificación, como también por iniciativa de este para tratar algún tema de relevancia para la comunidad o a petición de las directivas de Juntas de Vecinos. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha, el lugar o mecanismo de su realización por lo menos siete días hábiles antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios de comunicación masiva de la Municipalidad, página web y redes sociales.

ARTÍCULO 43 La consulta pública podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuesta y de otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen se harán del conocimiento público.

ARTÍCULO 44 Las conclusiones de la consulta pública se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada la misma. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del Municipio.

CAPÍTULO VIII

DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 45 Se denomina audiencia pública a toda reunión del Alcalde/sa junto al Concejo Municipal con un grupo de ciudadanas o ciudadanos de la comuna que sea solicitada formalmente con este carácter.

Estas audiencias, no tendrán el carácter de sesión del Honorable Concejo Municipal, y su realización estará limitada a las materias de la convocatoria según se expresa a continuación, no pudiendo superar las dos horas cronológicas de duración.

Las audiencias públicas podrán ser convocadas por:

- A. El Alcalde
- B. El Concejo Municipal
- C. A lo menos veinte ciudadanos de la comuna.

Las audiencias públicas convocada por el Concejo Municipal deberán haber sido acordadas en sesión ordinaria o extraordinaria, convocadas al efecto, y se desarrollarán con arreglo de las normas de la presente ordenanza.

En el caso de la audiencia pública solicitada por los ciudadanos de la comuna, deberá contener:

1. A lo menos veinte firmas de ciudadanos, indicando domicilio, residencia en la comuna de Papudo. Dicha solicitud deberá indicar a lo menos el nombre completo, actividad o profesión y cedula de identidad.
2. Se deberá indicar de manera precisa las materias sometidas a conocimiento del Concejo Municipal.
3. Identificación de las personas que representaran a los requirentes en la audiencia pública, no superior a cinco personas.

Además, se debe acompañar de un documento que autorice dicho mandato y/o representación. Entendiendo que las firmas autorizan el mandato y/o representación cuando se escriture en la misma solicitud una cláusula, con arreglo a derecho que haga mención expresa a dicha convención.

ARTÍCULO 46 El Secretario Municipal calificará el cumplimiento de los requisitos señalados precedentemente, dentro de quinto día de ingresada la solicitud por oficina de partes, pudiendo acoger o rechazar fundadamente una solicitud de los ciudadanos.

Si se acogiere la solicitud, el Secretario Municipal informará dentro de quinto día, al Alcalde y a Concejo Municipal en la sesión de Concejo inmediatamente siguiente, proponiendo fecha y hora para la citación. Las Audiencias Públicas podrán realizarse en el lugar que permita las condiciones adecuadas para su funcionamiento, pudiendo ser este en el lugar donde sesione el Honorable Concejo Municipal u otro.

Bajo circunstancias determinadas se establece la posibilidad de realizar Audiencias de manera remota o telemática, las cuales deben ser determinadas así por acuerdo del Honorable Concejo Municipal y velar por la adecuada participación de los interesados.

ARTÍCULO 47 Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el/la Alcalde/sa dispondrá lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado, designando para el efecto al funcionario municipal responsable de su ejecución.

Aquellos casos que sean de competencia del Concejo Municipal deberán ser puestos en tabla para la sesión más próxima que corresponda.

ARTÍCULO 48 De ser necesaria, la realización de otras reuniones entre la autoridad y la comunidad, el Secretario Municipal informará del o de los responsables por parte del Municipio que acudirán a las mismas.

Tratándose de asuntos que sean competencia de otras autoridades distintas a la municipal, el/la Alcalde /sa tomará las medidas tendientes a relacionar a los vecinos con estas autoridades.

CAPÍTULO IX

FONDOS CONCURSABLES

ARTÍCULO 49 Los Fondos Concursables son una instancia de participación ciudadana consistentes en la asignación de recursos a la comunidad mediante un concurso público, de manera de colaborar con las iniciativas de grupos ciudadanos que presenten proyectos que signifiquen un aporte a su entorno y a su comuna.

Estos fondos concursables se definirán año a año por la Municipalidad, debiendo grabar en el presupuesto municipal estos fondos concursables, no pudiendo destinar la administración menos de un 1% ni más de un 3% del presupuesto anual municipales a este fin.

El llamado a postular a los Fondos Concursables será abierto y público, siendo puesto en conocimiento de los/as vecinos/as a través de los medios de comunicación e información con que cuenta el municipio.

Las etapas de los Fondos Concursables son: formulación de las bases, entrega de bases, capacitación a organizaciones, postulaciones, admisibilidad, evaluación, adjudicación, ejecución y rendición de gastos.

ARTÍCULO 50 La Dirección de desarrollo comunitario definirá en las Bases de los Fondos Concursables anuales las normas y reglas que rijan el proceso del concurso de conformidad a la ley y las ordenanzas respectivas.

CAPÍTULO X

ESCUELAS DE FORMACIÓN PARA DIRIGENTES SOCIALES

ARTÍCULO 51 Las Escuelas de Formación para dirigentes sociales son instancias de participación por las que se busca reducir las brechas de conocimiento de gestión pública de los dirigentes sociales y líderes del sector de manera de propender a la homologación del lenguaje entre dirigentes y la gestión municipal.

ARTÍCULO 52 El objetivo de este mecanismo de participación es entregar conocimientos prácticos respecto del funcionamiento de: los organismos públicos, cursos de formulación y evaluación de proyectos sociales, derecho administrativo, liderazgo y uso de la ley 20.285 sobre acceso a la información pública y transparencia, sin perjuicio de las temáticas que la Municipalidad y/o los dirigentes consideren importantes.

ARTÍCULO 53 Le corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario implementar la provisión de este servicio a los dirigentes sociales, contemplando la entrega de la logística que esta requiera.

ARTÍCULO 54 Podrán inscribirse a estos cursos los dirigentes sociales y líderes del sector, pertenecientes a organizaciones territoriales, funcionales y vecinos.

CAPÍTULO XI

DIÁLOGOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 55 Los diálogos ciudadanos son instancias de participación ciudadana orientados al debate y deliberación pública respecto de temas de interés público.

ARTÍCULO 56 Estos diálogos tienen por fin contribuir a una cultura de participación ciudadana más amplia y a un fortalecimiento de la institucionalidad democrática de la comuna y el país.

ARTÍCULO 57 La ciudadanía de la comuna de Papudo deberá hacer llegar a la Dirección de Desarrollo Comunitario los temas que desee integrar a la tabla de los diálogos ciudadanos. El o los temas a ser discutidos en sesión serán decididos por la DIDECO en base a criterios de contingencia.

Los criterios de contingencia se regirán por el nivel de frecuencia de las solicitudes de temas en tabla.

ARTÍCULO 58 Las conclusiones de los diálogos ciudadanos quedarán en acta pública disponible en la página web del municipio.

CAPÍTULO XII

FISCALIZADORES Y EDUCADORES CIUDADANOS

ARTÍCULO 59 Se entenderá por Fiscalizadores y Educadores Ciudadanos a aquellos vecinos y usuarios de la comuna que informen a través de la página web municipal aquellas acciones que afecten el uso de los espacios públicos y las conductas que perturben la convivencia de los vecinos y usuarios de la comuna.

La finalidad de este mecanismo es realizar una cogestión de los espacios públicos y la convivencia de los vecinos y usuarios de la comuna.

Fortaleciendo así la ciudadanía y la gestión municipal.

ARTÍCULO 60 La ciudadanía podrá ejercer este derecho a través de la web municipal, creada para este fin, la que permitirá acceder a una plataforma digital que dispondrá de un formulario donde podrá dar a conocer la acción que afecten el uso de los espacios públicos y las conductas que perturben la convivencia de los vecinos y usuarios de la comuna.

Para este efecto, al usuario de este espacio virtual se le solicitará identificarse (manteniendo la reserva de sus antecedentes), e indicar dirección, descripción de la acción a informar, además podrá adjuntar información complementaria como fotografías.

ARTÍCULO 61 Esta información será sistematizada por el Administrador Municipal y derivada a las direcciones municipales correspondiente para su respectiva gestión.

El seguimiento se efectuará por parte del secretario Municipal de quien depende la Gestión documental del municipio.

CAPÍTULO XIII

CONCEJOS INFANTO-JUVENILES

ARTÍCULO 62 La Municipalidad de Papudo considera la participación ciudadana a temprana edad un factor esencial para avanzar hacia una sociedad civil corresponsable e inclusiva, centrada en el bien común. Se releva el rol de la educación cívica a temprana edad tendiente a formar ciudadanos comprometidos con su comuna y Nación.

ARTÍCULO 63 Los Concejos Infanto-Juveniles son un mecanismo de participación ciudadana diseñado para escuchar y prestar atención a la mirada y opinión de los estudiantes sobre la acción municipal y la comuna.

ARTÍCULO 64 Los Concejos Infanto-Juveniles consideran como sujetos de participación a los estudiantes de los diferentes niveles, a los docentes, a los auxiliares de la educación, a los centros de padres, centros de alumnos.

ARTÍCULO 65 Los Concejos Infanto-Juveniles se ejecutarán a nivel de colegios para luego trabajar las propuestas y conclusiones a nivel comunal.

En las escuelas de la comuna, estos concejos solo integraran a los alumnos de Séptimo y Octavo año de enseñanza Básica, en el Liceo podrá participar toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO 66 Los temas tratados en los Concejos serán definidos de mutuo acuerdo entre la Municipalidad de Papudo y las directivas de todos los Centros de Estudiantes de la comuna.

CAPITULO XIV

CUENTA PÚBLICA

ARTÍCULO 67 La Cuenta Pública es una instancia de participación en donde el/la Alcaldesa rinde cuenta de la gestión municipal anual y de la marcha general de la municipalidad al Concejo Municipal a más tardar en el mes de abril de cada año. En cuanto la presentación al Consejo de la Sociedad Civil se realizará en el mes de mayo, según lo establece la normativa.

Deberán ser invitados autoridades regionales, parlamentarias que representen al distrito, funcionarios municipales, como también representantes de las organizaciones territoriales y funcionales de la comuna y vecinos; debiendo indicar:

- a) El balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera, indicando a través de la metodología de clasificador presupuestario los ingresos y gastos efectivos. Asimismo, dará información del detalle de los pasivos del municipio y de las corporaciones municipales.
- b) Las acciones realizadas para el cumplimiento del PLADECO, así como el grado de avance de las políticas públicas, planes, programas y proyectos de largo y mediano plazo, las metas cumplidas y los objetivos alcanzados.
- c) Las inversiones efectuadas en relación con los proyectos concluidos en el período y aquellos en ejecución, señalando las principales fuentes de financiamiento.
- d) Un resumen de las principales observaciones y dictámenes de la Contraloría General de la República relativas a la gestión del municipio.

- e) Los convenios celebrados con otras instituciones públicas y privadas, así como la constitución de corporaciones o fundaciones, o bien, la incorporación municipal a estas entidades.
- f) Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal.
- g) Los indicadores más relevantes que den cuenta de la gestión en los servicios de Educación y Salud; de la situación previsional vinculado a las áreas de Salud y Educación; del grado de cumplimiento de las metas sanitarias
- h) Todo hecho relevante de la administración municipal que debe ser conocido por la comunidad local.

Lo anterior, señalado en la ley 18.645 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 68 Un extracto de la cuenta pública será publicado en la página web de la Municipalidad y será difundido por las redes sociales institucionales.

ARTICULO 69 En Secretaria Municipal y Oficina de Partes quedara un ejemplar impreso de la cuenta pública municipal a disposición de los vecinos. La Oficina de partes deberá a sola petición verbal de cualquier vecino de la comuna entregar copia digital de la cuenta pública municipal en el término de 72 horas, contados desde el requerimiento, siempre que en el mismo se haga entrega de soporte electrónico para ser grabado. Se exigirá que la unidad de Pendrive que se entregue venga sellada, de no estarlo se rechazara de plano la solicitud.

GENERALIDADES

DE LA CORRESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 70 Corresponsabilidad es el compromiso mutuo entre la municipalidad y la comunidad (vecinos y usuarios) a dar cumplimiento de los acuerdos adquiridos, en pro del mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos y usuarios de la comuna de Papudo.

Para lo anterior, la municipalidad fomentará el trabajo en conjunto entre el equipo municipal y la comunidad.

ARTÍCULO 71 La Municipalidad de Papudo considera la participación ciudadana corresponsable como un elemento esencial de una gestión municipal moderna por cuanto fomenta la transparencia, la eficacia y eficiencia de la realización de la política pública municipal.

La Corresponsabilidad busca construir una comunidad sustentable a través de una cultura de transparencia y de la participación ciudadana responsable de las instituciones y actores que la componen.

ARTÍCULO 72 En este marco de corresponsabilidad, son deberes de la comunidad organizada:

1. Aportar al municipio con ideas de diseño de nuevas políticas sociales locales.
2. Realizar propuestas constructivas para el beneficio de toda la comunidad.
3. Construir espacios de participación, basados en la democracia e integración de los barrios.
4. Ejercer un rol protagónico en los procesos que mejoren la calidad de vida de los vecinos y usuarios de la comuna.

ARTÍCULO 73 Son responsabilidades de una municipalidad corresponsable:

1. Difundir toda política municipal a sus funcionarios, de manera que estos la transmitan a los usuarios y vecinos de la comuna de Papudo.
2. Difundir toda política municipal en la comunidad con el objetivo que la ciudadanía actúe informada.
3. Reconocer el rol del dirigente social como aporte a la gestión municipal corresponsable.

4. Dar atención oportuna y eficiente a las inquietudes y solicitudes que la comunidad, en base a los procedimientos establecidos.

DE LA EQUIDAD Y MULTIPLURALIDAD

ARTICULO 74 La Municipalidad de Papudo reconoce la existencia de una multipluralidad de actores y organizaciones que promueven y dan vida a la participación ciudadana.

La multipluralidad de actores y organizaciones dan a Papudo la calidad de comuna diversa.

ARTICULO 75 Dada la naturaleza multiplural de las organizaciones y actores de la comuna, la Municipalidad de Papudo dará un trato equitativo a cada una de ellas, ofreciendo igualdad de oportunidades de acceso a los servicios municipales.

La Municipalidad de Papudo reconoce en la cultura chilena de los habitantes de la comuna un elemento insustituible y fundamental de la gestión municipal vinculada a nuestra historia y tradición.

ARTICULO 76 Será deber del municipio fomentar prácticas de respeto a la cultura y tradiciones patrias en la comuna, como así mismo la permanente defensa del acervo cultural y de tradiciones locales provenientes de nuestra gente de mar y de campo. Se dispondrán la defensa de los valores nacionales y de prepondera a desincentivar conductas discriminatorias que atenten contra la dignidad de todo vecino y usuario de la comuna.

DEL CIVISMO Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTICULO 77 La Municipalidad de Papudo fomentará los valores que promuevan estándares de convivencia para garantizar una mejor calidad de vida en los espacios públicos.

ARTICULO 78 Toda persona debe hacer buen uso del mobiliario urbano de la ciudad, debiendo éste ser respetado y utilizado de tal forma que no sufra deterioro.

Se prohíben las conductas que atenten contra el patrimonio existente en la comuna, como también del equipamiento, infraestructuras e instalaciones en los espacios públicos.

La infracción a esta norma será sancionada mediante multa de entre 5 y 15 UTM, la que será impuesta por el juzgado de policía local de papudo al o los infractores, una vez acreditada su participación en los hechos.

ARTICULO 79 La Municipalidad de Papudo llevará a cabo campañas informativas orientadas a garantizar la convivencia y el respeto a los derechos de los vecinos y usuarios de la comuna y del espacio público.

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIOS TELEMÁTICOS.

ARTICULO 80 La Municipalidad mediante la presente ordenanza, busca el fortalecimiento de la participación de la ciudadanía, y es por ello que recoge en su matriz central las más variadas formas e instancias de participación, desde los sistemas tradicionales de asambleísmo a sistemas de participación telemática o virtual.

ARTICULO 81 La Participación Telemática se entiende para efectos de la presente ordenanza como aquel proceso mediante el cual se lleva adelante la participación en cualquiera de las instancias definidas de participación ciudadana en esta Ordenanza mediante plataformas digitales adecuadas para la correcta presentación y exposición de las propuestas a la comunidad involucrada o de está a la municipalidad.

ARTICULO 82 La participación mediante plataformas digitales, deberá ser dispuesta por la Municipalidad en forma previa a la realización de la instancia de participación mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio fundado, donde se justifique adecuadamente los motivos, razones y circunstancias que hacen aconsejable la realización de la instancia de participación que se trate mediante medios telemáticos, además deberá considerar en el referido decreto la modalidad a utilizar, y los procedimientos de participación ciudadana a desarrollar, según sea el caso.

ARTICULO 83 Para la aplicación de la normativa legal vigente sobre formulación y aprobación de instrumentos de planificación urbana y de sus modificaciones, las AUDIENCIAS PUBLICAS serán parte del proceso de participación ciudadana y serán convocadas de conformidad a lo que dispone la presente ordenanza.

Los antecedentes técnicos de los instrumentos de planificación territorial y/o Urbana serán expuestos a la comunidad para su pleno conocimiento, formulación de observaciones para su posterior aprobación.

En el caso que se opte por participación telemática en este proceso se estará a lo dispuesto en el Artículo 82 en cuanto a su determinación y procedencia.

ARTICULO 84 En el proceso de participación ciudadana telemático, todos los intervinientes se someterán a las siguientes reglas:

- a) La Municipalidad definirá la o las plataformas que considere más idóneas para la realización de la instancia de participación ciudadana a llevar adelante.
- b) Las instancias Telemáticas se llevarán a efecto en formato "en línea" y los participantes podrán interactuar realizando consultas, emitiendo opiniones y formulando juicios de valor, todo con el respeto que debe darse entre las personas.
- c) El calendario de instancias de participación ciudadana virtual será comunicado e informado mediante carta certificada a las Unidades Vecinales y organizaciones comunitarias del o los sectores involucrados, pudiendo adicionalmente ser comunicadas estas instancias de participación mediante comunicación escrita dirigida a los dirigentes entregada por Inspectores Municipales.
- d) Las instancias de participación virtual, serán grabadas por la Municipalidad y con estos videos se levanta dentro del plazo de 10 días acta de lo obrado, lo que será llevado adelante por el Secretario/a Municipal.
- e) El Secretario/a Municipal vencido el plazo anterior estará facultado a entregar copia de las actas de participación de la instancia telemática, a quien se lo requiera, mediante los sistemas tradicionales de copia que aplican a la documentación de conformidad a la ley de bases del acto administrativo.
- f) En el caso de llevarse adelante instancias de participación telemática sobre instrumentos de planificación se observarán además las siguientes condiciones:
 - 1) Se deberá disponer en forma permanente en la página web municipal de un Link que vincule directamente al instrumento de planificación, planos y todos los documentos respectivos.
 - 2) deberá respetarse íntegramente la normativa vigente para el proceso de formulación de consultas y observaciones a la propuesta de instrumento de planificación.
- g) En caso de requerirse aprobación del Honorable Concejo Municipal, esta también podrá darse mediante métodos telemáticos de conformidad a los acuerdos que el Honorable Concejo Municipal determine al efecto.

2° DEJESE, sin efecto la Ordenanza de Participación Ciudadana, que fue aprobada por Decreto Alcaldicio N°798 de fecha 24 de septiembre de 1999.

3° PUBLIQUESE, la presente Ordenanza municipal en la página web municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ALEXANDRO OSORIO MARTINEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



ROSA PRIETO VALDES
ALCALDESA

VºBº CONTROL
FECHA: 22 SEP 2020

Distribución:

- Alcaldía;
- DAF
- Dideco
- Archivo.

RPV/AOM/BRR/MBE/trr

